



Ayuntamiento de XXX
XXX
(Ávila)

Asunto: Contrato de suministro de prensa diaria. Disconformidad / Resolución.

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **4455/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El autor de la queja mostraba su disconformidad con el abono por parte del Ayuntamiento de la suscripción de un periódico que se entregaba en uno de los bares de la localidad.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó de ese Ayuntamiento información sobre la cuestión planteada.

El informe remitido señala que desde la constitución de la Corporación el 15/06/2019, *“poco a poco hemos ido conociendo la realidad de la misma, entre otros temas la suscripción que tiene este Ayuntamiento XXX, como la inmensa mayoría de los municipios de la provincia.*

Según información recabada, dicha suscripción que puede datar desde hace más de 20-25 años, a la que se sumaron la casi totalidad de los municipios abulenses, se hizo con el propósito inicial y plenamente vigente en la actualidad de apoyar y mantener en el tiempo el citado XXX.

Hay que dejar claro que el suscriptor XXX es este Ayuntamiento de XXX y se recibe el mismo casi todos los días con la correspondencia.

Este Ayuntamiento forma parte de una Agrupación para el sostenimiento común de la Secretaría, lo que implica no poder tener abierto al público todos los días de la semana y sería una pena que parte de los diarios recibidos no sean aprovechados, optándose por poner a disposición de todos los vecinos los ejemplares que se reciben en un local municipal contiguo a uno de los bares del municipio, si bien es cierto que los vecinos que frecuentan su lectura, en muchas ocasiones lo hacen en el citado bar. Hay que recordar que en el Pleno celebrado el 18 de diciembre de 2019, por mayoría absoluta, se desestimó la propuesta del Concejal Sr. (...) de eliminar la suscripción XXX, a propuesta del mismo.



Resumiendo, el XXX al que está suscrito este Ayuntamiento, se pone a disposición de todos los vecinos para su lectura en un sitio de máxima concurrencia pues no existe biblioteca municipal para tal fin”.

A la vista de lo informado, se ha considerado preciso realizar algunas consideraciones:

Aunque es cierto que son habituales los contratos de suscripción de periódicos por las Administraciones públicas, dicha contratación ha de ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Esta Ley, en su disposición adicional novena, contiene unas normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

“1. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, y en la medida en que resulten imprescindibles, la contratación de los servicios necesarios para la suscripción o la contratación citadas anteriormente, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas en esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio, en estos casos, se hará en la forma prevista en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales del mercado.

2. Cuando los contratos a que se refiere el apartado anterior se celebren por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, las entidades del sector público contratantes tendrán la consideración de consumidores, a los efectos previstos en la legislación de servicios de la sociedad de la información y comercio electrónico”.

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el dictamen 90/18, de 10 de diciembre de 2018 señala que la suscripción a la prensa diaria y escrita o a revistas de distinta periodicidad (semanal o mensual), está incluida en el ámbito de aplicación de la disposición adicional novena de la Ley 9/2017.

Añade el informe que *“estos contratos sí están sujetos al límite temporal de un año que establece la ley para los contratos menores y, en segundo lugar, que del literal de la disposición se deriva claramente que la suscripción a la prensa diaria y escrita o a revistas de distinta periodicidad (semanal o mensual), está incluida en su ámbito de aplicación”.*



En nuestro caso, desconocemos cuál fue el procedimiento seguido para la contratación del suministro, aunque afirma que se ha continuado la suscripción realizada en años anteriores, siendo objeto de discusión en la reclamación la necesidad misma de suscribirlo.

Por esta razón señalamos que el artículo 28 LCSP aplicable a todos los contratos, dispone con carácter general que las *“entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*. En concordancia con lo anterior, el artículo 63.3 a) de la LCSP prevé, como contenido necesario del expediente a publicar en el perfil de contratante, entre otros, la memoria justificativa del contrato.

El contenido de la memoria justificativa no aparece taxativamente regulado en la Ley, si bien del artículo 116 de la LCSP se desprende que la misma deberá, en todo caso, motivar la necesidad del contrato y estar relacionada con el objeto del mismo de forma directa y proporcional.

También en los contratos menores se exige la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato, según dispone el artículo 118 LCSP y además habrá de justificarse que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del contrato menor.

La finalidad de un contrato público no puede ser la que V.I. señala en su informe, apoyar y mantener en el tiempo a una empresa encargada de la edición de un diario, el objetivo primero de la contratación es la satisfacción de las necesidades públicas de la entidad contratante, por lo que ha de ser ésta la que determine cuáles son sus necesidades y los productos o prestaciones que las satisfacen. Precisamente por ello antes de llevar a cabo el contrato del suministro de prensa debió el órgano de contratación valorar su necesidad y, de no haberlo hecho, debe realizar esa valoración en este momento, emitiendo ese informe que justifique la necesidad del contrato.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Considere la exigencia de valorar la necesidad de continuar las prestaciones incluidas en el contrato de suministro de prensa, mediante la emisión por el órgano de contratación del informe que justifique la atención de la utilidad pública concreta que pretende satisfacer.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López